



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151  
La Paz, 01 JUN 2015

**VISTOS:** el recurso jerárquico planteado por Cecilia Méndez Soliz en representación de Bonjour France Viajes y Turismo S.R.L., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 248/2014 de 24 de diciembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante memorial de 20 de agosto de 2014, Cecilia Méndez Soliz en representación de Bonjour France Viajes y Turismo S.R.L. solicitó la renovación de la autorización de operaciones relativas a Alitalia Compagnia Aerea Italiana S.p.A – CAI. En función a tal requerimiento la ATT emitió el Auto ATT-DJ-A TR LP 477/2014 por el cual solicitó a la interesada la presentación de su poder de representación y del documento que acredite la representación que la línea aérea le otorgó para actuar como Agente o Representante General en Bolivia. En función a lo referido, el 12 de septiembre de 2014 la solicitante presentó solamente el Poder que le confirió Bonjour France Viajes y Turismo S.R.L. y no así el documento que la acreditaría como representante de Alitalia Compagnia Aerea Italiana S.p.A – CAI (fojas 77 a 83).

2. A través de Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 186/2014 de 24 de septiembre de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT rechazó la solicitud de la empresa aérea Alitalia Compagnia Aerea Italiana S.p.A – CAI a través de su Agente General de Ventas Bonjour France Viajes y Turismo S.R.L., en cuanto se refiere a la renovación para la prestación del servicio público de transporte aéreo, carga y correo como operador *Off Line*. Tal determinación fue asumida en base a los siguientes argumentos (fojas 61 a 66):

i) Analizada la documentación entregada por el operador aéreo se observa la falta de presentación de requisitos legales necesarios, tales como el poder legal y suficiente otorgado a favor de Cecilia Méndez Soliz así como el contrato o documento original y su traducción, cuando corresponda, que acredite la representación que la línea aérea ha otorgado para actuar como Agente o Representante General en Bolivia.

ii) El artículo tercero de la Resolución Administrativa Regulatoria TR-0026/2011 de 19 de enero de 2011 que aprueba los requisitos para otorgar autorizaciones y renovaciones referidas a los Servicios Aeronáuticos de Transportes determina que los titulares extranjeros que no operen con sus aeronaves en el territorio boliviano y realicen servicios aeronáuticos a través de agentes o representantes generales en Bolivia deben presentar a la Autoridad Reguladora, el contrato o documento original y su traducción cuando corresponda, que acredite la representación que la línea aérea ha otorgado para actuar como agente o representante general en Bolivia.

iii) Corresponde que la Administración forme convicción respecto de la posibilidad de que el solicitante de un título habilitante pueda garantizar la correcta prestación del servicio público.

iv) El solicitante fue beneficiado con la asignación de un título para la provisión de servicios públicos que le generan obligaciones con el usuario, pero fundamentalmente con la Administración Pública a quien debe rendirle cuentas de sus actividades en el marco de lo estipulado en la normativa vigente.

v) Los administrados no pueden alegar el desconocimiento de la Ley, menos si del conocimiento de las normas legales dependiera la correcta prestación de los servicios que brindan.

vi) En mérito a la Resolución Administrativa Regulatoria TR-0026/2011 de 19 de enero de 2011, Alitalia Compagnia Aerea Italiana S.p.A – CAI a través de Bonjour France Viajes y Turismo S.R.L. debió acompañar el contrato o documento original y su traducción, que acredite la representación que la línea aérea ha otorgado para actuar como Agente o

